

## Resolución No. 00700

### **POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00731 DEL 24 DE MARZO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2021ER240758 del 05 de noviembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05804 de 09 de diciembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., que hacen parte del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”.

Que, el día 09 de diciembre de 2021, se notificó por correo electrónico el Auto No. 05804 de 09 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, actuando en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05804 de 09 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 9 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con radicado No. 2022ER01138 de 05 de enero de 2022, la señora ÁNGELA PATRICIA HERNANDEZ GALINDO, Jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, de acuerdo con lo dispuesto en el

### **Resolución No. 00700**

Artículo Segundo del Auto de Inicio No. 05804 de 09 de diciembre de 2021, informa el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos requeridos para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, esta Entidad emitió Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de seis (06) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia decurrens, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra. **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cecropia telenitida, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 5-Liquidambar styraciflua. **PODA RADICULAR** de cuatro (4) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Liquidambar styraciflua, 1-Nageia rospigliosii, 2-Schinus molle. **CONSERVACIÓN** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Cecropia telenitida, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Nageia rospigliosii. **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintiuno (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 2- Cotoneaster multiflora, 5-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 5- Sambucus nigra, 2-Senna viarum. **CONSERVACIÓN** de dos (02) setos de la siguiente especie: 2-Eugenia myrtifolia, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02339 del 16 de marzo de 2022 y Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7”

Que, la Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022 fue notificada electrónicamente el día 25 de marzo de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757. 094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, de acuerdo con lo evidenciado en el certificado de comunicación electrónica E71957870-R, de la empresa de mensajería 472.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 19 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el acto administrativo, el 11 de abril de 2022.

Que, mediante radicado No. 2024ER54881 del 08 de marzo de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

### **Resolución No. 00700**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

### **Resolución No. 00700**

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

**“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prorrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en su artículo decimo primero, estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

### **Resolución No. 00700**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

#### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER54881 del 08 de marzo de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No.00731 del 24 de marzo de 2022 aduciendo lo siguiente:

*“Por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, de manera atenta, se solicita prorrogar la vigencia la Resolución No 00731 de 2022, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por el 50% del plazo inicialmente otorgado, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia de este acto administrativo con el cronograma de obra de este contrato.*

*La solicitud se sustenta debido a que a la fecha se encuentran desarrollando las actividades constructivas para la conformación del espacio público y ciclorruta (en donde se encuentra emplazado el arbolado autorizado bajo citado el acto administrativo) y las ejecuciones silviculturales se efectúan de acuerdo al avance de la obra.*

*Esta solicitud se fundamenta de acuerdo a lo expuesto en el párrafo primero del artículo décimo primero de la resolución 00731 de 2022.”*

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo DECIMO PRIMERO de la Resolución No.00731 del 24 de marzo de 2022, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, hay que tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*

Que, la Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022, fue notificada electrónicamente el día 25 de marzo de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de abril de 2022.

Que, conforme a las anteriores fechas, la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 11 de abril de 2022, así que la misma estará vigente hasta el día once (11) de abril de 2024, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente.

### **Resolución No. 00700**

Que, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022, por lo que en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 00731 del 24 de marzo de 2022, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de seis (06) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia decurrens, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra. **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cecropia telenitida, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 5-Liquidambar styraciflua. **PODA RADICULAR** de cuatro (4) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Liquidambar styraciflua, 1-Nageia rospiglosii, 2-Schinus molle. **CONSERVACIÓN** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Cecropia telenitida, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Nageia rospiglosii. **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintiuno (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 2- Cotoneaster multiflora, 5-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 5- Sambucus nigra, 2-Senna viarum. **CONSERVACIÓN** de dos (02) setos de la siguiente especie: 2-Eugenia myrtifolia. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100 en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 351 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 7” por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Resolución No. 00700**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2024**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2021-3628*

**Elaboró:**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: SDA-CPS-20231031

FECHA EJECUCIÓN:

02/04/2024

**Revisó:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS: SDA-CPS-20240565

FECHA EJECUCIÓN:

03/04/2024

Página 7 de 8

**Resolución No. 00700**

Aprobó:  
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/04/2024